



Provincia de la Pampa
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

EXPEDIENTE N°: 6276/05

INICIADOR: SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION
-SUBSECRETARIA DE ECOLOGIA.

EXTRACTO: S/INFRACCION A LA LEY AMBIENTAL PROVINCIAL
N° 1914 A LA EMPRESA PETROBRAS ENERGIA S.A.

DICTAMEN N°: **146/05**

Señor Secretario General:

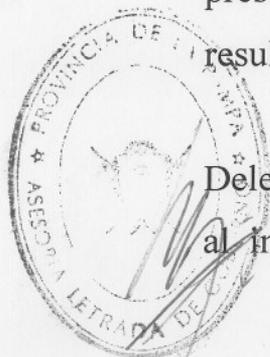
Vienen a dictamen las presentes actuaciones relacionadas con el recurso jerárquico que -en subsidio de la reconsideración- interpone a fojas 40/42 de autos contra la Disposición N° 84/05 de la Subsecretaría de Ecología, la Empresa Petrobrás Energía S.A.

A través de dicho acto administrativo -glosado a fs. 36- se aplicó a la recurrente "... una multa de Pesos Veinticuatro Mil Ciento Cincuenta (\$ 24.150), equivalente a doscientos sueldos básicos correspondientes a la Categoría 16 de la Ley 643, por infracción a lo normado en el artículo 3 y concordantes de la Ley Ambiental Provincial N° 1914" (art. 1º, Disp. cit.).

Deducida que fuera dicha reconsideración, la Subsecretaría de Ecología desestimó la misma mediante Disposición N° 96/05, (glosada a fs. 44) y concedió para ante el Poder Ejecutivo el recurso jerárquico interpuesto en subsidio, por lo que, habiéndose ejercido en tiempo y forma el derecho acordado por el art. 99 del Decreto 1684/79 -reglamentario de la Norma Jurídica de Facto N° 951-, las presentes se encuentran en condiciones de ser analizadas por este Organismo Asesor.

El principal argumento esgrimido por la recurrente al deducir la impugnación contra el acto administrativo sancionatorio, sosteniendo su ilegalidad, radica en la circunstancia de considerar que las normas sustantivas de la Ley N° 1914, que le imponían, en cuanto "...responsable de la obra y/o acción a emprender", el deber de presentar una Evaluación de Impacto Ambiental (EIA) (art. 5º, ley cit.), no resultaban operativas.

El punto fue debidamente analizado por la Asesoría Delegada actuante en el Organismo de origen (dictamen de fs 33/34) quien, al imponer la sanción hoy resistida, fundó debidamente en su decisión, las



PAUL O. O. ARAGONES
ABOGADO
Asesor Letrado de Gobierno
de la Provincia de La Pampa



Provincia de la Pampa
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

EXPEDIENTE N°: 6276/05

INICIADOR: SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION
-SUBSECRETARIA DE ECOLOGIA.

EXTRACTO: S/INFRACCION A LA LEY AMBIENTAL PROVINCIAL
N° 1914 A LA EMPRESA PETROBRAS ENERGIA S.A.

DICTAMEN N°: 146 / 05

//2.-

razones por las que consideró improcedentes las alegaciones que ha sostenido Petrobrás desde su primera presentación en autos (descargo de fs. 11/12, recurso de fs. 40/42 y ampliación de fs. 47/48).

Sobre el particular y abundando en las consideraciones entonces formuladas por el Organismo de aplicación, cabe sostener que:

a) El ordenamiento instituido por Ley 1914 tiene vigencia desde el mes de febrero de 2001, mientras que la comunicación del programa de perforaciones relacionadas con la presente incidencia, datan del mes de junio de dicho año (ver, fojas 13);

b) Ninguna de sus normas autorizan a sostener que las cargas y deberes que se imponen a los sujetos comprendidos en su ámbito personal de validez queden expresa o implícitamente deferidas a la existencia de una ulterior reglamentación;

c) Antes bien, el propio artículo 13 del mencionado cuerpo legal, llega incluso a disponer aún para supuestos fácticos verificados con anterioridad a su vigencia -que no es el caso de autos, conforme lo dicho supra- que "... la autoridad de aplicación podrá exigir, según la naturaleza de la obra y/o acción, Evaluación de Impacto Ambiental (EIA)" (art. 13, ley cit.);

d) Luce así como decididamente inexcusable la omisión incurrida en el proceder de la Empresa que, no podía ignorar la existencia del imperativo legal aquí sancionado, máxime cuando ya en otras actuaciones cumplidas en el Expediente N° 8439/01 citado en el dictamen de la Asesoría Delegada de la Subsecretaría de Ecología obrante a fs. 33/34, la antecesora legal de la firma hoy sancionada, había cumplido con la debida presentación de evaluación de impacto ambiental, deber que su sucesora pretende desconocer.

De tal modo, el plexo legal cuyo incumplimiento se atribuye a la Empresa sancionada se encontraba vigente en plenitud a la fecha



HABLO O. O'ARAGONES
ABOGADO
Asesor Letrado de Gobierno
de la Provincia de La Pampa



Provincia de la Pampa
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

EXPEDIENTE N°: 6276/05

INICIADOR: SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION
-SUBSECRETARIA DE ECOLOGIA.

EXTRACTO: S/INFRACCION A LA LEY AMBIENTAL PROVINCIAL
N° 1914 A LA EMPRESA PETROBRAS ENERGIA S.A.

DICTAMEN N°: 146 / 05

///3.-

de los actos que motivan la sanción y desde tal óptica, no cabe atender al principal agravio que introduce el recurrente.

Tampoco tiene relevancia la alegación que se formula a la remisión que la Disposición N° 096/05 efectúa respecto al dictamen de la Asesoría Delegada actuante en el Organismo de origen. Al respecto cabe señalar, que conforme lo tiene sostenido la Procuración del Tesoro de la Nación: "El acto administrativo se integra con los informes y dictámenes que le preceden, por lo que debe considerárselo adecuadamente causado y motivado si en dichos informes se han analizado razonablemente las defensas esgrimidas por el interesado." (DICTAMENES DE LA PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN, Año 1986, N° 11, pág. 98), supuesto que resulta enteramente aplicable al sub examen, toda vez que lo que se analiza es idéntico a la postura sostenida por la parte recurrente desde el mismo momento en el que formulara su descargo inicial. Dicho en otras palabras, frente al mismo tenor de argumentaciones, cabe reiterar similares posturas en las fundamentaciones de la decisión, sin que ello suponga mengua alguna para la legitimidad de lo actuado.

En atención a lo considerado, es opinión de esta Asesoría Letrada de Gobierno que corresponde rechazar el recurso jerárquico deducido en autos por la Empresa Petrobrás Energía S.A., dictando el acto administrativo pertinente.

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO – Santa Rosa, 29 NOV 2005



RAULO C. ARAGONES
ABOGADO
Asesor Letrado de Gobierno
de la Provincia de La Pampa